

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marmato, Caldas, 26 de agosto de 2021. Por medio de la presente me permito informar que el día miércoles veinticinco (25) de los corrientes mes y año, culminó el término otorgado a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para pronunciarse dentro del presente asunto. La ANT allegó memoriales avizorados en las posiciones 11, 12 y 15 del expediente electrónico, el memorial ubicado en la posición 15 contiene la misma información que el memorial ubicado en la posición 11. La agencia nacional de tierras a través de sus memoriales propuso excepciones previas.

Términos de traslado: 23, 24 y 25 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-
Marmato -Caldas-, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación	: 175
Proceso	: Avalúo Perjuicios Servidumbre Minera
Radicado	: 17442-40-89001-2021-00096
Demandante	: Caldas Gold Marmato
Demandado	: Nelson Ortíz Escudero Herederos determinados e indeterminados de la causante Julia Escudero

Atendiendo la respuesta emitida por la entidad vinculada **Agencia Nacional De Tierras** frente a la solicitud de **Avalúo De Perjuicios De Servidumbre Minera** dentro del proceso de la referencia, este servidor judicial **ORDENA** poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial y anexos, obrantes a orden 11, 12 y 15 del expediente electrónico, realizando la salvedad que, como consta en la constancia secretarial, el orden 11 y 15 contienen la misma información.

Respecto de la excepción previa propuesta, por la Agencia Nacional de Tierras, falta de competencia, si bien el artículo 5° de la Ley 1274 de 2009 referente al trámite de la solicitud de las servidumbres mineras, indica que en el presente trámite no son admisibles excepciones de ninguna clase, pero en la decisión definitiva del avalúo, el Juez se pronunciará de oficio sobre las circunstancias contempladas en los numerales del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, entiéndase que se refiere actualmente al artículo 100 del Código General del Proceso, y si encontrare establecida alguna, así lo expresará y se abstendrá de resolver; despacho, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, dará aplicación al numeral 1 del artículo 101 de la misma obra procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 127**

Fecha: **Agosto 27 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b254f33c84459457b1a5df0c9a9b7d43c9fbb25e85634682c9e6147af15cc3

Documento generado en 26/08/2021 02:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>